

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 23 Y SE ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 21 Y 116 BIS DE LA LEY
DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL
DIPUTADA JUAN CARLOS BARRAGÁN
VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Dip. Julianna Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 23 y se adicionan los artículos 21 y 116 bis de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán*, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El notariado en Michoacán constituye una de las piezas más relevantes para el funcionamiento jurídico y social del estado. A través de las notarías se formalizan actos que acompañan decisiones importantes en la vida de las personas: la adquisición de un inmueble, la constitución de una empresa, la celebración de contratos, la emisión de testamentos, poderes, convenios y certificaciones que requieren plena validez legal. Estos actos no solo representan trámites administrativos, sino decisiones que afectan directamente el patrimonio, la seguridad jurídica y la estabilidad familiar de quienes acuden a solicitar el servicio.

Por esa razón, la ciudadanía deposita en el notariado un nivel de confianza que pocas profesiones jurídicas poseen. La labor de un notario implica atención detallada, revisión cuidadosa de documentos, verificación de datos, prevención de riesgos legales y capacidad para explicar de manera clara las consecuencias de cada acto. Con el paso del tiempo, esta función se ha vuelto más exigente debido al incremento de la normativa fiscal, registral, mercantil y digital que debe observarse en cada trámite. Hoy más que nunca, el trabajo notarial requiere actualización, precisión y un profundo sentido de responsabilidad, ya que cualquier omisión, error o descuido puede afectar directamente la validez de un acto y, en consecuencia, impactar la vida de una persona o de una familia.

En este contexto, asegurar que las notarías funcionen bajo principios de transparencia,

imparcialidad y confianza pública es fundamental para mantener el prestigio y la estabilidad de la institución. Desde hace varios años, distintos sectores de la sociedad han señalado preocupaciones respecto a cómo se cubren las notarías cuando quedan vacantes. Aunque la legislación mexicana nunca ha permitido la herencia de notarías, en la práctica se presentaron casos en los que familiares directos de un notario saliente resultaban concursantes o incluso ganadores de la misma notaría, lo que generaba la percepción social de que la actividad se “transmitía” dentro de determinadas familias.

Es importante aclarar que esta percepción no surgió como resultado de acciones indebidas por parte del gremio, sino de la ausencia de reglas expresas que limitaran los vínculos familiares en el acceso a la notaría vacante. En varios casos, los hijos o familiares contaban con la preparación necesaria, habían estudiado derecho, se habían especializado en materia notarial o incluso habían trabajado como auxiliares dentro de la misma oficina. Todo ello es completamente legítimo. Sin embargo, cuando se daba la coincidencia de que la vacante era ocupada por una persona con parentesco cercano con el notario saliente, la ciudadanía interpretaba estos casos como continuidad familiar o “herencia”, aun cuando el proceso estuviera apegado a la ley.

La percepción pública importa, especialmente en funciones que descansan en la confianza social. Si la ciudadanía observa patrones repetidos en los que determinadas notarías pasan de padres a hijos, o de un familiar a otro, es natural que se generen dudas o interpretaciones sobre favoritismos o accesos preferenciales. Por ello, actualizar la legislación no es un acto de confrontación con los notarios, sino una medida preventiva y modernizadora que permite fortalecer la credibilidad del sistema y garantizar que cada vacante sea cubierta mediante procesos equitativos, abiertos y libres de conflictos de interés.

La reforma propuesta busca evitar, de manera razonable y transparente, que existan lazos familiares que puedan influir o parecer influyentes en la designación de un nuevo notario en una notaría que quedó vacante de forma reciente. Esto no implica que los familiares de notarios no puedan ejercer la profesión o aspirar a una patente.

Por el contrario, pueden participar en concursos para otras notarías, establecer despachos jurídicos, dedicarse a la docencia o continuar su preparación profesional sin limitaciones. El único límite que se establece es temporal y aplica exclusivamente a

la notaría que quedó vacante, con el fin de evitar interpretaciones erróneas o conflictos de interés.

La propuesta consiste en establecer una prohibición expresa para que ninguna persona que tenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado con el notario saliente pueda participar en el concurso para ocupar esa misma notaría durante un periodo de cinco años. Este tipo de disposiciones no son nuevas en el derecho comparado ni en otros marcos profesionales. En distintos sistemas jurídicos se han adoptado medidas similares para evitar el nepotismo y fortalecer la imparcialidad en cargos públicos o semipúblicos como el notariado.

En México, diversos estados han avanzado hacia modelos más estrictos de acceso al notariado. La Ciudad de México, Jalisco, Veracruz y Puebla han incorporado disposiciones para prevenir conflictos de interés y garantizar que los concursos sean auténticos, transparentes y ajenos a vínculos familiares o laborales. En Jalisco, por ejemplo, se han fortalecido los concursos públicos y se han incorporado reglas más detalladas para evitar que los notarios salientes influyan en la elección de quien ocupará su lugar. Estas reformas se han realizado con el objetivo de modernizar el notariado, no de confrontarlo, y los resultados han sido positivos en términos de confianza ciudadana.

En otros países también se han adoptado normas para evitar que una plaza notarial pueda ser ocupada por parientes directos del anterior titular. España, Francia y Alemania cuentan con marcos estrictos que buscan evitar cualquier influencia familiar directa en la designación de notarios, pues consideran que el acceso debe ser íntegramente meritocrático. En Argentina, diversas provincias establecen límites claros para impedir que los familiares directos ocupen el mismo espacio profesional o la misma oficina notarial en la que trabajaba un notario saliente. Estas experiencias muestran que establecer restricciones razonables fortalece la transparencia y la confianza, sin afectar el derecho de las personas a ejercer la profesión.

El caso de Michoacán no es distinto. La ciudadanía desea procesos claros y abiertos, en los que cualquier abogado con la preparación adecuada pueda participar en igualdad de condiciones. Limitar el acceso por parentesco únicamente a la notaría vacante y por un tiempo razonable es una medida equilibrada que responde a esta demanda social. No se trata de perjudicar a quienes pertenecen a familias de notarios, sino de asegurar que el acceso sea imparcial y transparente.

La reforma incluye un segundo componente igualmente relevante: evitar que un notario pueda renunciar de manera estratégica para facilitar que un familiar directo participe en el concurso por su notaría. Aunque la mayoría de los notarios actúan con profesionalismo y ética, en el diseño institucional actual existe la posibilidad de que una renuncia pueda interpretarse como un intento de preparar el terreno para un familiar. Establecer un plazo de cinco años de restricción elimina estos espacios de duda y asegura que la gestión de las vacantes sea objetiva y esté libre de interpretaciones de favoritismo.

Ambas medidas, la prohibición de parentesco y la restricción para evitar renunciaciones estratégicas, constituyen un paso importante hacia la construcción de un sistema notarial más moderno, más equilibrado y más confiable. No sustituyen al concurso de oposición ni limitan la libertad profesional de nadie; simplemente fijan reglas claras que protegen tanto al gremio como a la ciudadanía. Al establecer estos filtros, se fortalece la meritocracia, se impulsa la diversidad en el acceso al notariado y se brinda certeza sobre la imparcialidad de cada concurso.

Es relevante reiterar que esta reforma respeta plenamente los derechos de quienes integran el gremio notarial. La prohibición no impide que los familiares de notarios puedan ejercer la profesión ni que participen en otros concursos. Tampoco cuestiona la trayectoria o profesionalismo de quienes hoy desempeñan esta labor. Al contrario, reconoce la importancia de su trabajo y busca consolidar un sistema más robusto, acorde con los estándares contemporáneos de transparencia y confianza.

La actualización de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán permitirá fortalecer la credibilidad de la institución, dar certeza a la ciudadanía y asegurar que cada vacante se cubra bajo condiciones de igualdad y mérito. Con estas medidas, se elimina la percepción de herencia, se cierran los espacios para dudas o interpretaciones erróneas, y se consolida un modelo más justo, moderno y confiable para quienes aspiran al notariado y para quienes acuden diariamente a solicitar sus servicios.

Por todo lo expuesto, resulta pertinente y necesario modificar la legislación vigente para incorporar mecanismos claros que prevengan la continuidad familiar en la notaría vacante, eviten renunciaciones estratégicas y garanticen concursos abiertos, imparciales y libres de conflictos de interés. Con ello, el notariado michoacano se fortalece, se moderniza y se coloca a la altura de las mejores prácticas nacionales e internacionales.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente

LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	
Dice	Debe decir
Sin Correlativo	<i>Artículo 21 Bis. Cuando una notaría quede vacante por renuncia, suspensión definitiva, cesación o fallecimiento del notario titular, ninguna persona que tenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con el notario saliente podrá participar en el concurso de oposición para ocupar esa misma notaría durante un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de la publicación de la declaratoria de vacancia.</i>

	<i>La prohibición anterior será requisito indispensable verificable en el momento del registro de aspirantes. Cualquier intento de eludir esta disposición, mediante la designación de suplentes, adscritos o encargados de despacho con vínculo familiar, será causa de improcedencia de la solicitud y dará lugar a las sanciones administrativas que correspondan.</i>
ARTICULO 23. Cuando estuviera vacante alguna notaría o fuere creada una nueva, el Ejecutivo del Estado publicará por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en los tres periódicos de mayor circulación en el Estado, durante los tres días siguientes, convocatoria pública abierta para ocupar dicho cargo, con una anticipación de cuarenta y cinco días naturales a la fecha de los exámenes.	ARTICULO 23. Concluido el plazo de recepción de solicitudes, la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías de la Secretaría de Gobierno, dentro de los diez días hábiles siguientes, publicará en

los mismos medios, la lista de aspirantes que hayan reunido los requisitos exigidos por esta Ley, para presentar el concurso de oposición.	los mismos medios la lista de aspirantes que hayan reunido los requisitos exigidos por esta Ley, <i>incluyendo la verificación de que ninguno de ellos se encuentre impedido por razón de parentesco en términos del artículo 21 Bis, para presentar el concurso de oposición.</i>
--	--

La Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías de la Secretaría de Gobierno expedirá a los aspirantes la constancia para presentar el concurso de oposición.	La Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías de la Secretaría de Gobierno expedirá a los aspirantes que hayan acreditado todos los requisitos para la constancia para presentar el concurso de oposición.
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo	ARTICULO 116 BIS. <i>En caso de renuncia, serán aplicables de inmediato las restricciones previstas en el artículo 21 Bis respecto de la participación de familiares directos en el concurso para la notaría vacante. Si la Dirección del Notariado advierte que la renuncia tuvo por objeto eludir dichas restricciones, iniciará la investigación administrativa correspondiente y resolverá lo que en derecho proceda.</i>

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 23 y se adicionan los artículos 21 y 116 Bis de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán, para quedar como sigue

Artículo 21 Bis. Cuando una notaría quede vacante por renuncia, suspensión definitiva, cesación o fallecimiento del notario titular, ninguna persona que tenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con el notario saliente podrá participar en el concurso de oposición para ocupar esa misma notaría durante un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de la publicación de la declaratoria de vacancia.

La prohibición anterior será requisito indispensable verificable en el momento del registro de aspirantes. Cualquier intento de eludir esta disposición, mediante la designación de suplentes, adscritos o encargados de despacho con vínculo familiar, será causa de improcedencia de la solicitud y dará lugar a las sanciones administrativas que correspondan.

Artículo 23. ...

...
...

Concluido el plazo de recepción de solicitudes, la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías de la Secretaría de Gobierno, dentro de los diez días hábiles siguientes, publicará en los mismos medios la lista de aspirantes que hayan reunido los requisitos exigidos por esta Ley, incluyendo la verificación de que ninguno de ellos se encuentre impedido por razón de parentesco en términos del artículo 21 Bis, para presentar el concurso de oposición.

La Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías de la Secretaría de Gobierno expedirá a los aspirantes que hayan acreditado todos los requisitos para la constancia para presentar el concurso de oposición.

...
...
...

Artículo 116 Bis. En caso de renuncia, serán aplicables de inmediato las restricciones previstas en el artículo 21 Bis respecto de la participación de familiares directos en el concurso para la notaría vacante. Si la Dirección del Notariado advierte que la renuncia tuvo por objeto eludir dichas restricciones, iniciará la investigación administrativa correspondiente y resolverá lo que en derecho proceda.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez







www.congresomich.gob.mx